

1.º Personal:

- a) Remuneraciones al mismo.
- b) Gastos de visitas a las bibliotecas.

2.º Material: De oficina, encuadernaciones, etc.

3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes

4.º Aportaciones en metálico a la oficina técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuatro del artículo noveno.

5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señaladas en el apartado b) del artículo sexto; implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de curso de formación profesional actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico facultativo o auxiliar al servicio de la Biblioteca Pública de Sevilla tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La formación de las Bibliotecas, Agencias de Lectura y demás Centros y Servicios de la Organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo al fondo del Estado, Provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes Concierptos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignan en los suyos, con cargo a fondos propios

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los siete meses a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará los actuales Concierptos en vigor con Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se declara extinguida la segunda cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de junio de 1961, como vía de ensayo, y hasta conocer el resultado de lo propuesto por la Orden de 22 de abril de 1948, y en virtud de las atribuciones que otorga la Ley de 2 de marzo de 1939 fué dispuesto que el Catedrático numerario de «Geografía e Historia», hoy fallecido, don José Terrero Sánchez pasara a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid; y

Este Ministerio ha resuelto, a causa de su fallecimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el punto primero, apartado E), del anejo tercero de la Orden de primero de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), declarar extinguida la segunda cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1961—P. D. Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se fija el precio de venta de los textos autorizados que se citan para los estudios de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar el precio de venta de los textos autorizados para los estudios de Formación Profesional Industrial que se citan:

«Tecnología de Forja-chapa», segundo curso, original de don Venerando Conde Araujo, 45 pesetas.
«Tecnología del Presador», tercer curso, original de don José Cholmei Gallardo, 70 pesetas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnología de Badajoz

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo próximo pasado se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnología de Badajoz

Cumplidos los trámites administrativos previos a esta creación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnología de Badajoz.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta por un Director-Psicotécnico, con el haber de 14.000 pesetas; un Médico fisiólogo, con el haber anual de 12.000 pesetas y un Secretario social, con el haber anual de 10.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, cuyos haberes serán percibidos con cargo al «Fondo de Orientación Profesional» de la Caja Única de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1961 por la que se ejercita el derecho de tanteo del cuadro (retrato D. Giovanni D'Austria) y se adquiere para el Estado en la cantidad de 15.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere con destino al Museo de Santa Cruz, de Toledo, un cuadro (retrato D. Giovanni D'Austria) cuya exportación ha sido solicitada por don Salvador García Martín, valorándolo en 15.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere el citado cuadro en la cantidad que ha sido valorado, a los efectos de exportación, con destino al Museo de Santa Cruz, de Toledo, y que su importe de 15.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.